

**SANTIAGO**, doce de junio del año dos mil catorce.

A fojas 858: estese a lo que a continuación se resolverá.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE**

**PRIMERO:** Que en los autos rol N° 2.182-98, en el episodio TOCOPILLA, por resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, a fojas 301 (3.075), se decretó abrir un cuaderno separado denominado "**Vitalio Mutarello Soza y otros**", a objeto de dar una mayor celeridad, para dicho efecto se compulsaron las piezas pertinentes, correspondiendo las fojas consignadas entre paréntesis a los originales del cuaderno principal, que sustancia este Ministro de Fuero, y donde procede dictar la presente resolución de acuerdo a las siguientes piezas sumariales para el ilícito que se refiere:

**SEGUNDO:** Que con el mérito de la **querrela** de fojas 208 (2.794); **Ordenes de investigar** de fs. 86 (2034), 120 (2.538), 161 (2.579), 236 (2.989), 262 (3.017), 283 (3.051) y 314; **Documentos** antecedentes de la víctima de fojas 1 a 11 (320 a 330), acta de inspección ocular del tribunal a fojas 15 (1.888 vuelta), oficio N° 76, emitido por Carabineros de Chile a fojas 21 (1.892) Documento titulado "Métodos Factibles para Lograr la identidad del Cadáver, de fojas 23 (1.893), Acta de recepción de fecha 09 de abril de 1991, emitido por el Servicio Médico Legal, de fojas 25 (1.894), Oficio N° 243, de fecha 22 de abril de 1991, emitido por la Subcomisaria de Carabineros de Pedro de Valdivia, de fojas 27 y siguientes (1.896). Informe sobre hallazgos entomofóscos

ordinario N° O2/91 B, de fecha 03 de junio de 1991, emitido la doctora Jacqueline Blanchard Tapia, que adjunta informe tanatológico N° 6/91, de fecha 29 de abril de 1991, de fojas 35 y siguientes (1.903), informe N° T-1377/91, sobre examen toxicológico en muestras de tejidos blandos e hígado, pertenecientes a osamentas humanas, de fecha 12 de diciembre de 1991, emitido por la químico farmacéutico legista Ana Toyos Díaz, de fojas 47 y siguiente (1.913), Oficio ordinario N° 437, de fecha 20 de enero de 1992, que informa sobre muestra no recibida en relación a informe N° T-1377/91, emitido por la químico farmacéutico legista (S) Sonia Jeria Meléndez, de fojas 50 (1.916), Oficio ordinario N° 97, de la Sección Policía Científica—Técnica, del Departamento de Asesoría Técnica, de la Policía de investigaciones de Chile, de fecha 15 de abril de 1992, de fojas 52 (1.917), Oficio ordinario N° 160/92, de fecha 02 de julio de 1992, emitido por la doctora Bélgica Caquisane Yáñez, de fojas 54 (1.919), Oficio ordinario N° 222/92, emitido por la doctora Bélgica Caquisane Yáñez, de fojas 56 (1.921), Informe Técnico N° 589, de fecha 03 de septiembre de 1992, emitido por el Departamento de Asesoría Técnica de la Jefatura de Apoyo Policial, de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 57 (1.922), Informe N° 546-0, de fecha 28 de septiembre de 1992, emitido por la doctora Bélgica Caquisane Yáñez, de fojas 58 y siguiente (1.923), Antecedentes de la víctima Vitalio Mutarello a fojas 65 a 79 (1.954 a 1.968), Oficios ordinarios, emitidos por la doctora Karla Moscoso Matus, de fojas 84 y 85 respectivamente (1.977 a 1.978).



2012, del Servicio de Registro Civil e identificación de fojas 290 (3.060), nómina del Personal de la Subcomisaria de Pedro de Valdivia a fojas 571 (2.504), Oficio del Director Nacional del Servicio Médico Legal, de fojas 576 y siguientes (2.884), Oficio ordinario N° 032/2013, del Director Regional del Servicio Médico Legal Antofagasta, de fojas 600, Oficio ordinario N° 79/2013, del Director Regional del Servicio Médico Legal Antofagasta, de fojas 679, croquis del plano la 2° Comisaria de Carabineros Salitrera Pedro de Valdivia a fojas 808 y siguientes y documento confeccionado por Juan Carlos Huerta Fábregas a fojas 833; **Declaraciones Policiales** de Luisa Elvira Barrios Williams, de fojas 82 (1.973), de Gerardo René Maluje Abraham, de fojas 129 (2.547), de Rosauro Segundo González Molina, de fojas 133 (2.551), de Arturo Oscar Contreras Tamayo, de fojas 135 (2.553), de René Segundo Alamos Flores, de fojas 138 (2.556), de Jorge Carrasco Leiva, de fojas 140 (2.558) de Abelardo Curiqueo Raipén, de fojas 143 (2.561), de Ismael Segundo Gallardo Zuleta, de fojas 145 (2.563), de Jaime Estanislao Mejías Herrera, de fojas 147 (2.565), de Daniel Alfonso Montoya Sanhueza, de fojas 149 (2.567), de Jorge Ortega Rossel, de fojas 151 (2.569), de Zoilo Fernando Pezoa Muñoz, de fojas 153 (2.571), de José Vidal Castro Herrera, de fojas 155 (2.573), Jorge Héctor Méndez Quilodrán, de fojas 157 (2.575), de Bladimir Albino del Carmen Villarreal Campos, de fojas 165 (2.583), de Mauricio Alberto Duncan Rivera, de fojas 167 (2.585), de Rubén Darío Rivero Morgues, de fojas 169 (2.587), de Oscar Enrique Torres Gatica, de fojas 171 (2.589), de ...

Humberto Canales Rivera, de fojas 248 (3.001), de Drago Iván Rosso Agüero, de fojas 320; **Declaraciones judiciales**; de Jorge Antonio Bustos Henríquez, de fojas 18 (1.890), de Eduardo Rubén Bustamante Tamponi, de fojas 19 (1.890 vuelta), de Claudio Esteban Castellón Gatica, de fojas 33 (1.902), de Luisa Elvira Barrios Williams, de fojas 84 (1.976), de Rosauro Segundo González Molina, de fojas 184 (2.602), de René Segundo Álamos Flores, de fojas 187 (2.605), de Jorge Carrasco Leiva, de fojas 188 (2.606), de Jaime Estanislao Mejías Herrera, de fojas 189 (2.609), de Zoilo Pezoa Muñoz, de fojas 190 (2.610), de José Castro Herrera, de fojas 192 (2.612), de Bladimir Albino del Carmen Villarreal Campos, de fojas 196 (2.633), de Rubén Darío Rivero Morgues, de fojas 198 (2.635), de Oscar Enrique Torres Gatica, de fojas 200 (2.637), de Luis Alberto Umaña González, de fojas 201 (2.638), de Mauricio Alberto Duncan Rivera, de fojas 202 (2.639), de Adolfo Soza Vicentello, de fojas 253 (3.006), de Luis Humberto Canales Rivera, de fojas 254 (3.007), de Jorge Héctor Méndez Quilodrán, de fojas 313, de Daniel Alfonso Montoya Sanhueza, de fojas 336, de Juan Carlos Huerta Fábregas a fojas 833; **Careos** entre Luisa Elvira Barrios Williams y Gerardo René Maluje Abraham, de fojas 117 y siguientes (2.520).

**TERCERO:** Que con el mérito de lo reseñado, se encuentran acreditados los siguientes hechos:

Que el día 12 de Septiembre de 1973, Vitalio Mutarello Soza, dirigente sindical de la oficina salitrera Pedro de Valdivia, fue...

se encontraba al mando del Capitán Gerardo Maluje Abraham, y es recibido por el Sargento Arturo Contreras Tamayo y el Teniente Osvaldo Aniceto Muñoz Sanhueza, quienes proceden a detenerle de manera ilegal en una de la oficinas interiores de la Subcomisaría, esta fue la última vez que se tuvo noticias de él y hasta la fecha se encuentra desaparecido.

**CUARTO:** Que los hechos así establecidos permiten tener por configurada la existencia del delito de secuestro calificado, previsto y sancionado en el artículo 141 del Código Penal, en razón de que **Vitalio Mutarello Soza**, fue detenido ilegalmente y privado de libertad, sin que hasta la fecha se conozca su destino o paradero.

**QUINTO:** Que de los mismos antecedentes anteriormente señalados y de las propias declaraciones de **Gerardo René Maluje Abraham**, de fojas 108 (2.479) y siguientes; de **Osvaldo Aniceto Muñoz Sanhueza**, de fojas 182 (2.600) y 326 de autos y de **Arturo Oscar Contreras Tamayo**, de fojas 185 (2.603) y 259 (3.013); se desprenden presunciones fundadas, para estimar que les ha correspondido participación como autores en el ilícito de que se trata.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 274, 275 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara:

Que se somete a proceso a **Gerardo René Maluje Abraham, Osvaldo Muñoz Sanhueza y Arturo Oscar Contreras Tamayo**, en calidad de autores del delito de secuestro calificado de **Vitalio Mutarello Soza**.

**Muñoz Sanhueza y Arturo Oscar Contreras Tamayo** por intermedio de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile y en su oportunidad, practíquense las notificaciones y designaciones legales, y el prontuario de los procesados.

No constando que los procesados posean bienes para embargar, no se dará cumplimiento al artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Rol N° 2.182-1998 "Tocopilla: Vitalio Mutarello Soza y tros".



Dictada por don MARIO CARROZA ESPINOSA, Ministro de Fiero.

En Santiago, a doce de junio del año dos mil catorce, notifiqué por el Estado Diario la resolución que precede.

